Resolución de 10 de noviembre de 2016 por la que se aprueba la convocatoria ordinaria de ayudas individualizadas en materia de transporte escolar durante el curso escolar 2016/2017

REGISTRO RESOLUCIONES
Resolución Nº 7467
10/11/2016

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone, dentro de la Compensación de las desigualdades en educación inserto en el Título II, Equidad en la Educación, que para los niveles de educación básica, se podrá escolarizar al alumnado en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable. En este supuesto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, se da la circunstancia de que hay alumnado con derecho a transporte escolar gratuito que por diversas circunstancias no puede hacer uso de las rutas de transporte escolar existentes. Por ello, este alumnado ha de recibir una ayuda para sufragar los gastos que le supone desplazarse por sus propios medios desde su domicilio al centro docente o a la parada de transporte escolar más próxima y viceversa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Administración del Principado de Asturias, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario y el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, la Resolución de 17 de julio de 2013 (BOPA 23/07/2013), de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula el servicio de transporte escolar, modificada por Resolución de 12 de noviembre de 2015 (BOPA 18/11/2015), la Resolución de 27 de agosto de 2014 (BOPA 9/9/2014), de la Consejería de Educación Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases para la concesión de las citadas ayudas, modificada por Resoluciones de 3 de noviembre de 2015 y 7 de noviembre de 2016.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria ordinaria de ayudas individualizadas en materia de transporte escolar para el curso escolar 2016/2017.

Plaza de España, 5 – 3ª Planta - 33007 – Oviedo. Tlfno.: 98510 86 52 - Fax: 985 668107

Segundo.- Autorizar un gasto por un importe de 150.000 euros (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS euros), consignado en la aplicación presupuestaria 1406.423B.482032 "Para ayudas al transporte".

A los efectos previstos en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, se podrá aplicar a la concesión de estas subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional por un importe máximo 150.000 €, con una distribución proporcional entre los ejercicios presupuestarios en función de los días lectivos de cada periodo. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de nuevo computo del plazo para resolver.

Tercero.- La participación en la convocatoria supone la aceptación del siguiente régimen regulador:

1. El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de Subvenciones, así como por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 27 de agosto de 2014.

2. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia no competitiva y tendrán la consideración de subvención por lo que, en lo no previsto por las bases reguladoras y en la presente convocatoria estarán sometidas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Administración del Principado de Asturias.

3. De conformidad con el artículo 10.3 apartado c del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, se exonera de la obligación formal de acreditar a los beneficiarios de estas ayudas que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

Cuarto.- Será beneficiario de la ayuda individualizada de transporte escolar aquel alumnado que, a la finalización del periodo de presentación de solicitudes, cumpla los requisitos para ser usuarios de transporte escolar conforme a lo establecido en la Resolución de 17 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios en el Principado de Asturias (BOPA 23/07/2013) o normativa, que en su caso, la sustituya, y que existiendo rutas de transporte escolar en el centro educativo correspondiente, no pueda hacer uso de la mismas.

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas el alumnado:

1. Con domicilio en la misma localidad que el centro docente, con independencia de que la distancia desde el domicilio del alumno/a hasta el centro sea superior a 1,5 Kilómetros.

Plaza de España, 5 – 3ª Planta - 33007 – Oviedo. Tlfno.: 98510 86 52 - Fax: 985 668107

2. Cuando la escolarización se efectúe en lugar distinto al de su residencia habitual, amparándose en la preferencia legal de escolarización en el lugar de trabajo de los padres.

3. El alumnado que disponga de centro y plaza en su localidad de residencia, y resulte admitido en otro basándose en la libertad de elección de centro.

Quinto.- Solicitudes y plazos

1. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada por el padre, madre o tutores legales.

2. La solicitud se formalizará en el modelo que figure como anexo a esta Resolución, también podrá descargarse de la página Web http://www.asturias.es y se acompañará de la siguiente documentación:

   a) El certificado o volante de empadronamiento, que únicamente se aportara por el solicitante en aquellos supuestos que haya ejercido el derecho de oposición a la consulta de dichos datos por el Principado de Asturias a través de las plataformas habilitadas al efecto. El requisito de empadronamiento no se exigirá a aquel alumnado solicitante que se encuentre en situación de guarda o tutela por la Administración del Principado de Asturias.

   b) Certificado de la dirección del centro (conforme al modelo que figura como anexo 1 de la solicitud) en que se encuentre matriculado el/la solicitante, señalando expresamente los siguientes aspectos:

      1. La distancia existente desde el domicilio del alumno/a al centro o a la parada más próxima de transporte escolar, indicando necesariamente en este último caso el número de ruta y nombre de la parada de transporte.

      2. La fecha del nacimiento del derecho a la ayuda.

      3. En el supuesto del alumnado escolarizado en modalidad de enseñanza combinada, se indicará el número de días lectivos y los días de la semana concretos que acude al centro durante el curso escolar.

   c) En aquellos supuestos a los que hace referencia el apartado sexto, 1.b.3), los solicitantes deberán aportar la documentación acreditativa del coste real del servicio.

3. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas podrán presentarse:

   - En las secretarías de los centros docentes donde se halle matriculado el alumnado.

   - Por cualquier medio de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ días contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOPA.

5. Los centros educativos deberán comprobar la correcta cumplimentación de las

Plaza de España, 5 – 3ª Planta - 33007 – Oviedo. Tlfno.: 98510 86 52 - Fax: 985 668107

solicitudes y de la documentación que en su caso, se acompañe así como registrar de entrada cada una de las solicitudes. Posteriormente se remitirán a la Consejería de Educación y Cultura, Servicio de Centros, Sección de Transporte Escolar, en el plazo de cinco días a contar desde el día de finalización de los periodos de presentación de estas.

6. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Los tipos y cuantías de las ayudas serán los siguientes.

1. Tipos de ayudas:

   a) *Alumnado que utilice servicio regular de transporte de viajeros*.

      La cuantía de la ayuda será el precio del billete o abono fijado por el órgano competente en materia de transporte.

   b) Alumnado que no utilice servicio regular de transporte de viajeros.

      La cuantía de la ayuda se fijará en función del medio utilizado por el alumnado beneficiario:

      b.1) Alumnado que se traslade por sus propios medios:

         La cuantía de la ayuda se fijará en función del recorrido efectivamente realizado, expresado en kilómetros, para transportar al beneficiario de la ayuda desde su domicilio al centro docente o parada de transporte escolar más próxima y viceversa, considerando tanto los viajes de ida como, en su caso, los de vuelta en vacío. El importe de la ayuda, por analogía, será el establecido en los respectivos Acuerdos del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por los que se establecen anualmente los importes de Indemnización por Razón del Servicio, en su apartado referido al kilometraje, para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias. Actualmente este importe se establece en 0,21 céntimos por kilómetro

      b.2) Alumnado, que ante la imposibilidad de trasladarse por sus propios medios, utiliza servicio de taxi:

         La cuantía de la ayuda se fijará en función del recorrido, expresado en kilómetros, que el beneficiario realice entre su domicilio y el centro docente o parada de transporte escolar más próxima y viceversa, no considerando, en ningún caso, los viajes de vuelta en vacío. El importe de la ayuda por kilómetro será el establecido en el Decreto 50/2008, de 19 de junio, por el que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en turismo (auto-taxi), modificado por Decreto 89/2013, de 23 de octubre (BOPA 4 de noviembre de 2013) o normativa que en su caso lo sustituya. La cuantía a aplicar será, en todo

Plaza de España, 5 – 3ª Planta - 33007 – Oviedo. Tlfno.: 98510 86 52 - Fax: 985 668107

caso, la vigente a fecha de la publicación en el BOPA de la convocatoria ordinaria de las ayudas, actualmente este importe se establece en 0,59 céntimos por kilómetro.

b.3.) Alumnado, que ante la imposibilidad de trasladarse por sus propios medios, utiliza servicio de taxi y este tiene un coste excepcional superior al calculado conforme al apartado anterior.

Este tipo de ayuda, se concederá exclusivamente para aquel alumnado que utiliza el servicio de taxi, y que acredite documentalmente que el coste real del desplazamiento supera el importe de la ayuda concedida conforme a lo establecido en el apartado b.2). En estos supuestos se podrá conceder una ayuda excepcional, a decisión motivada de la Comisión de Valoración, que solicitará los informes pertinentes al órgano competente en materia de transporte, a fin de verificar el coste real de dicho servicio.

2. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas podrá superar el coste real del servicio, con el límite de 6.000€ por beneficiario y curso.

3. El importe de la ayuda a percibir se calculará de manera proporcional a los días lectivos del curso escolar en los que el beneficiario realice el desplazamiento para el que solicita la ayuda.

4. En el supuesto en que dos o más beneficiarios compartan domicilio familiar, centro educativo y horario escolar, con la excepción de la modalidad de ayuda del apartado 1.a), el importe de la ayuda que les corresponda, se concederá por un importe equivalente a un único beneficiario, prorrateando dicho importe entre estos.

5. El abono de la ayuda se efectuará anticipadamente, que supondrá, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entrega de los fondos con carácter previo a la justificación, en los términos establecidos en la convocatoria.

6. Una vez resuelta la convocatoria, el pago de las ayudas se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria especificada por cada solicitante.

Séptimo.- Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio de Centros de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, de la Consejería de Educación y Cultura.

2. El órgano de instrucción correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la ayuda individualizada de transporte escolar.

Octavo.- Resolución del procedimiento

1. Por resolución del titular de la Consejería competente en materia de educación concederá las subvenciones, dentro del ámbito de sus competencias y hasta el límite de la consignación presupuestaria destinada a tal fin.

Plaza de España, 5 – 3ª Planta - 33007 – Oviedo. Tlfno.: 98510 86 52 - Fax: 985 668107

2. El plazo para resolver la convocatoria será de tres meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Transcurridos el plazo señalado sin haberse notificado la resolución correspondiente, la solicitud de la subvención se entenderá desestimada.

3. La notificación de la resolución de concesión de subvenciones se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en los términos y con los efectos señalados en el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La Resolución de concesión y de denegación de ayudas pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Noveno.- Comisión de Valoración

1. Por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación se ordenará la constitución y se designará a los miembros de la Comisión de Valoración. La Comisión será un órgano colegiado de carácter técnico que será el encargado de la valoración de solicitudes de ayuda individualizada de transporte escolar y de elevar la propuesta de resolución de concesión de las ayudas al órgano competente, previa solicitud de los informes que se estimen pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos para tener derecho a las ayudas, relativos tanto al coste real del servicio como a la correcta escolarización del alumnado.

2. Esta Comisión estará compuesta por:

   - La persona titular de la Dirección General competente en materia de transporte escolar que ejercerá la Presidencia o persona en quien delegue.

   - La persona titular del Servicio competente en materia de transporte escolar.

   - Un/a inspector/a del Servicio de Inspección Educativa.

   - Dos funcionarios/as del servicio competente en materia de transporte escolar

   - La persona titular de la Jefatura de Sección competente en materia de transporte escolar, que actuará como secretario/a de la Comisión o persona en quien delegue.

3. La Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para órganos colegiados.

Décimo.- Abono de las Ayudas

El abono de las ayudas se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria

Plaza de España, 5 – 3ª Planta - 33007 – Oviedo. Tlfno.: 98510 86 52 - Fax: 985 668107

especificada por cada solicitante.

Undécimo.- Justificación

La justificación de la ayuda individualizada de transporte escolar se realizará mediante certificado, en el modelo que figure como anexo 2 a esta Resolución, emitido por la dirección del centro educativo, indicando los días de asistencia del alumno al centro durante el curso escolar correspondiente. Además, en el supuesto de aquel alumnado que se traslade utilizando servicio de taxi deberán aportar copia compulsada de todas las facturas que hayan abonado por este concepto durante el curso escolar al que corresponda la ayuda. El plazo de justificación finalizará el 30 de septiembre de 2017.

Decimosegundo.- Incompatibilidades

Las ayudas individualizadas de transporte escolar serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

Decimotercero.- Reintegro.

1. Podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurra alguna de las situaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 bis y siguientes del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

2. También se podrá solicitar el reintegro en los siguientes casos:

   a) Haber causado baja en el centro antes de la finalización del curso escolar, implicará el reintegro parcial de la ayuda por un importe proporcional a los días que implique dicho periodo.

   b) No haber asistido al centro escolar un cinco por ciento o más de los días lectivos del curso escolar implicará el reintegro parcial de la ayuda por un importe proporcional a dichos días.

   c) Haberse comprobado, con posterioridad, que en su concesión ocurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas, implicará el reintegro total de la ayuda.

3. El reintegro de las cantidades se acordará por resolución del órgano concedente, previa instrucción del expediente al que se unirá la propuesta del órgano instructor, los informes pertinentes y las alegaciones, en su caso, del beneficiario/a.

4. Las cantidades a reintegrar tiene la consideración de ingreso de derecho público y su cobranza se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto para esta clase de ingresos por las normas de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

Decimocuarto.- La presente convocatoria se rige por todo lo establecido en la Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de 27 de agosto de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas individualizadas de transporte escolar,

Plaza de España, 5 – 3ª Planta - 33007 – Oviedo. Tlfno.: 98510 86 52 - Fax: 985 668107

modificadas por Resoluciones de 3 de noviembre de 2015 y de 7 de noviembre de 2016.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso que se interponga éste.

El Consejero de Educación y Cultura

Genaro Alonso Megido

Plaza de España, 5 – 3ª Planta - 33007 – Oviedo. Tlfno.: 98510 86 52 - Fax: 985 668107